



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, dos (02) de julio del 2013

Acción: Popular
Radicado No: 54001-23-31-000-2003-0234-00
Accionante: Jesús Antonio Flórez Vera y William Alexis Ramírez Ayala
Accionado: CENS S.A E.S P y otros

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 del **ábrase** el presente proceso a pruebas y en consecuencia dispóngase:

1. Con el valor legal que les corresponda **ténganse** como pruebas los documentos presentados por la parte accionante como anexos a la demanda.
2. Con el valor legal que les corresponda **ténganse** como pruebas los documentos presentados por los demandados, con las respectivas contestaciones de la demanda.
3. En punto del decreto o no de las pruebas solicitadas por las partes, se tendrá en cuenta su necesidad y pertinencia a la fecha, en virtud del escrito de transacción y del informe del 15 de febrero del 2013, suscrito por el Gerente Administrativo de Concesión de Alumbrado Público y la Interventoría del Contrato de Alumbrado Público, así como lo reseñado en la audiencia llevada a cabo el 18 de julio del 2013.

En consecuencia se dispone,

1. Pedidas por Centrales Eléctricas de Norte de Santander y el señor Luis Alberto Rangel

- a. No se solicitara copia auténtica del Acta 629 del 16 de octubre del 2002, por cuanto ya obra al folio 151 del C No. 1.
- c. Niéguese la solicitud de la hoja de vida del señor Luis Alberto Rangel Becerra, Gerente de Centrales Eléctricas de Norte de Santander, por resultar impertinente.
- d. Niéguese por no ser necesarios dentro del proceso, los informes a las empresas Unión Temporal Industrias Phillips de Colombia S.A, concesionaria para el mantenimiento del alumbrado público, vistos a folios 39 y 68, y de las declaraciones de Pedro Enrique Galvis Nieto, Antonio José Torres Parada, Javier Hernández Mendoza y Adrián Pompeyo Hernández.
- e. Respecto de las solicitudes a las Empresas Públicas de Medellín y Electrificadora de Santander, niéguese por resultar las mismas impertinentes e inconducentes, adicionalmente porque ya obran a los folios 203 y 205 del CP1.

Rad. 54-001-33-31-002-2003-00234-00
Actor: Jesús Antonio Flórez Vera y otro

2. Los señores Ramiro Suárez Corzo, José Antonio Gélvez Albarracín, el Municipio de Cúcuta, Manuel Guillermo Mora Jaramillo y la Procuraduría no solicitaron pruebas.

3. De las solicitadas por la señora Betty Parada Montes se ordena:

a. Se oficie a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, que certifique el periodo de tiempo en que la señora Betty Parada Montes se desempeñó como alcaldesa encargada del Municipio de Cúcuta.

4. Niéguese las demás pruebas solicitadas por las partes.

Para la práctica de las pruebas aquí ordenadas se señala un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada